

BOLETÍN OFICIAL - VERSIÓN DIGITAL TUCUMÁN

Boletín	Aviso	Descripción
29708 / 02/04/2020	Nro: 77146	DECRETO 665 / 2020 DECRETO / 2020-03-31

❖ Texto del Aviso

DECRETO 665/1 del 31/03/2020

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020 que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la provincia, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 20/03/2020 de adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio"; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dar continuidad a las medidas y acciones en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo por los organismos municipales, provinciales y nacionales con asiento en la provincia, vinculadas a la prevención y mitigación del Virus COVID 19, se hace oportuna la articulación operativa entre los mismos, aprovechando las ventajas y fortalezas de cada uno, a fin de propender a la paz y seguridad de la provincia.

Que es imprescindible la interacción de los recursos humanos y logísticos a través de la provisión de información, datos y recursos materiales entre los citados organismos.

Que se hace necesaria la creación del Comité Operativo de Coordinación que posibilite una rápida e inmediata intervención, que articule entre las distintas áreas y sectores, que haga más eficaz y eficiente la operatividad, acotando los tiempos de respuesta, y fortalezca la tarea de prevención en seguridad.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crease el Comité Operativo de Emergencia (COE), con el propósito de coordinar las acciones en el marco de la emergencia epidemiológica, y mientras dure la misma.

ARTÍCULO 2º.- El COE, será presidido por el Gobernador de la Provincia, e integrado por el Ministro de Seguridad en el cargo de Secretario, un representante del Ministerio de Salud en el cargo de Vocal Permanente, y por un representante propuesto por el Ejército Argentino en el cargo de Coordinador Ejecutivo.

Los Ministerios, Secretarías, organismos autárquicos y/o descentralizados, Municipios y Comunas, podrán ser convocados a integrar el Comité cuando los temas o cuestiones que trate el COE estén vinculados a su materia y se requiera su participación.

El Comité podrá solicitar la colaboración de actores del sector privado con vinculación a la materia; e invitar a participar a los representantes que designen el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y de las Fuerzas de Seguridad Nacionales con asiento en la provincia y Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 3º.- El COE, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Intervenir inmediatamente en el tratamiento de las distintas problemáticas sobre seguridad que se presente durante emergencia epidemiológica, ante el área competente, a los fines de acotar los tiempos de respuestas.
- 2) Monitorear permanentemente y en tiempo real de la situación provincial.
- 3) Realizar análisis permanente de las necesidades y/o requerimientos logísticos.
- 4) Mantener una comunicación y coordinación directa con el Poder Ejecutivo Provincial y Poder Ejecutivo Nacional.
- 5) Llevar un registro de datos sobre los pacientes portadores de COVID 19, como así también aquellos que se encuentran en cuarentena.
- 6) Llevar un registro de los presuntos infractores al "aislamiento social preventivo y obligatorio" establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, como así también las medidas dispuestas por la autoridad judicial competente.
- 7) El Comité actúa como centro de operaciones, impartirá las instrucciones a seguir, recibirá los requerimientos de los servicios actuantes y proveerá las necesidades de las áreas intervinientes.
- 8) El Secretario del COE convocará a las reuniones, estableciendo lugar y hora.

ARTÍCULO 4º.- Facultase al COE a dictar la reglamentación y/o los actos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 5º.- Habilitase como día hábil administrativo el día de la fecha, al solo efecto de la

registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 7º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

